

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	DULGAR YESID NIÑO CULMA
Adoptivo:	DIANA PATRICIA BARRETO PEÑA
Radicación:	2021-00860
Asunto:	Con solicitud

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Solicitud del apoderado judicial del accionante, encaminada a que se oficié a la Policía Nacional conforme el acuerdo celebrado entre las partes, aprobado en audiencia del 10 de octubre 2022, por cuanto informa que aquella entidad solo modificará la cuota de alimentos fijada por la Comisaría 3 de familia de Tunja el 23 de marzo de 2010, previa decisión judicial.

Pues bien, frente el petitum, es importante traer a mención, el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual determina sobre **ACLARACIÓN**, así: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

En el caso concreto, ocurre que, en el numeral 1° del acta de la audiencia del 10 de octubre cursante, se aprobó el acuerdo celebrado entre DULGAR YESID NIÑO CULMA y DIANA PATRICIA BARRETO PEÑA, consistente en la disminución de la cuota de alimentos de los menores JULIÁN DAVID y KAREN DANIELA NIÑO BARRETO, en la suma de \$650.000 pesos mensuales, valor que el aquí demandante se obliga a pagar directamente los primeros 5 días de cada mes en la cuenta de ahorros de Bancolombia 20785737405 a la señora DIANA PATRICIA BARRETO PEÑA, circunstancia que lógicamente modifica la cuota establecida por la Comisaría de Tunja, ya mencionada. En ese orden de ideas, resulta procedente la aclaración y complementación, toda vez que se dan los presupuestos de que trata el artículo 285 del Código General del Proceso.

De esta manera, el inciso segundo del numeral 1° del acuerdo alcanzado por las partes y aprobado en audiencia del 10 de octubre de 2022, queda así:

*“El demandante DULGAR YESID NIÑO CULMA se obliga a suministrar la suma de \$ 650.000 pesos mensuales, los primeros 5 días de cada mes en la cuenta de ahorros de Bancolombia 20785737405 cuya titular es la señora DIANA PATRICIA BARRETO PEÑA, esta cuota de alimentos **MODIFICA** el valor fijado por la Comisaría 3 de Familia de Tunja, del 23 de marzo de 2010 y consecuentemente liberándose al señor NIÑO de cualquier descuento por parte de la Policía Nacional. La nueva cuota objeto de disminución, se aumentará en enero de cada año con el porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente, las cuotas de vestuario y educación quedan como estaban pactadas con anterioridad. Por Secretaría **OFÍCIESE**”*

2.- Misivas de la Policía Nacional, recibidas los días 12,17,18, 25 y 28 de octubre de 2022, en las que aportan certificaciones del demandante DULGAR YESID NIÑO CULMA, las cuales se han de incorporar al expediente y de las mismas se deja en conocimiento de las partes para lo que a bien tengan.

3.- Desprendible de nómina donde se evidencia que al señor DULGAR YESID NIÑO CULMA, le han sido realizados los descuentos por nómina de la cuota fijada por la Comisaría 3 de familia de Tunja, por lo que, la señora DIANA PATRICIA BARRETO PEÑA deberá compensar la diferencia, con la nueva cuota acordada, desde el momento en que empezó a regir.

Así las cosas y en su orden, se resuelve:

PRIMERO: ACLARAR y COMPLEMENTAR el inciso segundo del numeral 1° del acuerdo alcanzado por las partes y aprobado en audiencia del 10 de octubre de 2022, el cual queda así:

*“El demandante DULGAR YESID NIÑO CULMA se obliga a suministrar la suma de \$ 650.000 pesos mensuales, los primeros 5 días de cada mes en la cuenta de ahorros de Bancolombia 20785737405 cuya titular es la señora DIANA PATRICIA BARRETO PEÑA, esta cuota de alimentos **MODIFICA** el valor fijado por la Comisaría 3 de Familia de Tunja, del 23 de marzo de 2010 y consecuentemente liberándose al señor NIÑO de cualquier descuento por parte de la Policía Nacional. La nueva cuota objeto de disminución, se aumentará en enero de cada año con el porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente, las cuotas de vestuario y educación quedan como estaban pactadas con anterioridad. Por Secretaría **OFÍCIESE**”*

En lo demás permanecerá incólume, la decisión proferida en audiencia el 10 de octubre de 2022; la presente providencia, hace parte integral del acuerdo de exoneración de alimentos. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: Se agrega al expediente las respuestas allegadas por la Policía Nacional y de las mismas se deja en conocimiento de las partes para lo que a bien tengan.

TERCERO: Como quiera que, para los meses de octubre y noviembre de 2022 se hicieron descuentos del sueldo del accionante por la cuota fijada en la Comisaria 3 de Familia de Tunja, **se ordena** a la señora DIANA PATRICIA BARRETO PEÑA compensar los valores que resulten de la diferencia al señor DULGAR YESID NIÑO CULMA, teniendo como base la nueva cuota acordada, o en su defecto sean computados por el alimentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy **16 de noviembre de 2022**, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 53**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA